

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CARTERA COLECTIVA.

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA.

La Cartera Colectiva se denominará "PODER" y será de naturaleza Escalonada. Lo anterior significa que la redención de las participaciones sólo podrá realizarse al vencimiento del plazo que para el efecto se ha determinado en la cláusula 1.5. "Duración de la Inversión en la Cartera Colectiva", del Reglamento de la misma cartera. Cuando en el presente documento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que hace referencia a la Cartera Colectiva "PODER".

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es SERVIVALORES GNB SUDAMERIS COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 767 del catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 01258131 y NIT. 830118120-5. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0225 del veinticuatro (24) de abril de dos mil tres (2003) y su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Cuando en el presente documento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3. SEDE DE LA CARTERA COLECTIVA.

1.3.1. La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora. En la página Web: www.servivalores.gnbsudameris.com.co se informará la ubicación de las oficinas principales de la Sociedad Administradora en la ciudad de Bogotá.

1.3.2. En dicha Sede se encontrarán todos los libros contables y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 "Vinculación" del Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las Oficinas o Sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de Red de Oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

1.3.3. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co, los contratos de corresponsalia o uso de Red de Oficinas o equivalentes, así como su duración y las Sucursales y Oficinas en las que se prestará atención al público.

1.4. DURACIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA.

La duración de la Cartera Colectiva será la misma de Servivalores GNB Sudameris Sociedad Comisionista de Bolsa en su calidad de Sociedad Administradora, esta duración será hasta el 1 de octubre del año dos mil noventa y tres (2093). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Comisionista.

1.5. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1.5.1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Así mismo la Sociedad Administradora no garantiza a los Inversionistas una tasa fija para las participaciones constituidas, así como tampoco asegura rendimientos por valorización de los activos que integran la Cartera Colectiva.

1.5.2. Las obligaciones de la Sociedad Administradora serán las contempladas en el Artículo 51 del Decreto 2175 de 2007 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO II

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN.

La Cartera Colectiva tendrá como principal objetivo la inversión en títulos valores de contenido crediticio, suscritos por personas naturales o jurídicas, tales como pagarés, facturas, letras de cambio, cheques y certificados de depósito de mercancías.

Igualmente para diversificar el portafolio podrá invertir en:

2.1.1. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos cuya finalidad sea la compra de títulos valores de contenido crediticio tales como, pagarés, letras de cambio, facturas, cheques y certificado de depósito de mercancías.

2.1.2. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local y acciones, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras entidades de derecho público.

2.1.3. Derechos o Participaciones en Carteras Colectivas Abiertas o Escalonadas.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN.

Para cumplir con el objetivo de la Cartera Colectiva descrito en la presente cláusula, la Cartera Colectiva tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos, basándose en una, selección adecuada, tanto de los títulos valores de contenido crediticio como de las personas naturales

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

y jurídicas a las que se les descontarán los mismos y de las garantías que respaldan dichos títulos con el fin de obtener rentabilidad competitiva en el mercado, de conformidad con el siguiente cuadro.

PRODUCTO	CLASE DE PAPEL	EMISOR	PLAZO	VALOR	GARANTÍAS	RECAUDO Y COBRO
Libranza	Pagaré	Cooperativas Financieras y Multiactivas, Fondos de Empleados, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Financieras, Sociedades en General con Actividad Financiera	Hasta 72 meses	De 2 millones de pesos a 40 millones	Con o sin codeudor	De común acuerdo con las entidades emisoras, se solicitará a las diferentes entidades pagadoras, que el descuento que realice por concepto del pago de las cuotas de cada uno de los pagarés, los direcciona a una cuenta que para tal fin se ha designado. La gestión de cobro será realizada en su totalidad por la entidad emisora con el apoyo permanente del comprador.
Crédito de Vehículo	Pagaré	Cooperativas Financieras y Multiactivas, Fondos de Empleados, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Financieras, Sociedades en General con Actividad Financiera.	Hasta 72 meses	De 2 millones de pesos hasta 100 millones	Contrato marco de cesión de los derechos sobre las prendas y de las pólizas de seguro	El emisor de los títulos realizará la gestión de cobro y recaudo, con los cuales atenderá el pago de cada uno de los mismos.
Compra de Facturas	Facturas	Empresas del sector real, comercializadores de bienes y servicios	Plazo hasta 180 días	A definir de acuerdo a la evaluación financiera que realice el comité	Compra en firme y dependiendo de la evaluación financiera que el comité realice de la operación, se exigirá una garantía adicional.	De común acuerdo con las entidades emisoras, se solicitará al pagador de la factura que direcciona el pago de la misma a una cuenta que para tal fin se ha designado y sobre la cual se cargará el importe de la misma.
Compra de Cheques o Letras de cambio	Cheques y Letras de cambio	Personas Naturales y Jurídicas	Plazo hasta 12 meses	A definir de acuerdo a la evaluación financiera que realice el comité	Firma de pagaré, dependiendo de la evaluación financiera que el comité realice de la operación	El emisor realizará directamente el pago al vencimiento de los títulos, de no efectuarlo en los tiempos pactados se procederá al cobro a través del avalista que para el caso puede ser Fenalco.
Certificados de Mercancía (CDM)	Certificados de Mercancía (CDM)	Empresas del sector real, comercializadores de bienes	Plazo hasta 180 días	A definir de acuerdo a la evaluación financiera que realice el comité	Firma de Pagaré	La liberación parcial o total de estos títulos se realizará únicamente contra pago, en caso de incumplimiento se podrá ordenar a la almacenadora la venta de las mercancías para atender el pago de los títulos.

2.2.1. Concentración de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva tendrá una concentración en títulos valores de contenido crediticio de mínimo el sesenta (60%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

2.2.2. Monto de la Inversión de la Cartera Colectiva en Títulos Emitidos por Un Solo Emisor.

El monto de la inversión de la Cartera Colectiva en títulos emitidos por un solo emisor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LA CARTERA COLECTIVA		MÍNIMO	MÁXIMO	PLAZO DURACIÓN DE LAS INVERSIONES	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS OBJETO PRINCIPAL DE LA CARTERA COLECTIVA		60%	100%	72 mese	No aplica	20%
2.1.4.1.1.	Títulos valores de contenido crediticio	60% (*)	100%			
DERECHOS FIDUCIARIOS DE LA CARTERA COLECTIVA		60%	100%	72 meses	No aplica	20%
2.1.4.1.2.	Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por títulos valores de contenido crediticio enumerados en el numeral 2.1.4.1.1.	60% (*)	100%			
INVERSIONES NO RELACIONADAS – OPERACIONES DE LIQUIDEZ		0%	40%	Inferior a un año desde su adquisición	Mínimo A+	20%
2.1.4.13.1	Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, y acciones, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras entidades de derecho público.	0%	40%			

(Continúa)

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

(Continuación)

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LA CARTERA COLECTIVA		MÍNIMO	MÁXIMO	PLAZO DURACIÓN DE LAS INVERSIONES	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
	Operaciones de Liquidez	0%	30%	Inferior a un año	Mínimo AA	20%
2.1.4.1.3.2	Participaciones en Carteras Colectivas Abiertas y Escalonadas	0%	40%	60 días	No Aplica	20% del valor neto de la Cartera Colectiva. Tratándose de Carteras Colectivas administradas por la Sociedad Administradora el 15%

(*) Incluye los activos relacionados en los numerales 2.1.4.1.1 y 2.1.4.2 de la presente cláusula.

Parágrafo Primero: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera inmediata a los Inversionistas, mediante comunicación escrita a cada uno y a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo: La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora no podrán superar al treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva y sólo se podrán realizar a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero: La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en la Cartera Colectiva que administra será en un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) del valor de la Cartera al momento de efectuar la inversión.

2.3. LIQUIDEZ DE LA CARTERA COLECTIVA.

2.3.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores, tanto activas como pasivas a través de la Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de la Cartera Colectiva.

2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos.

Podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva, y hasta el diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva tratándose de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	10%	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	0%	20%	0%	20%

2.4. PERFIL DE RIESGO DE LA CARTERA COLECTIVA.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es medio, por cuanto se considera que tiene una capacidad razonable de exposición al riesgo de pérdida. La vulnerabilidad proviene de los riesgos crediticio, operacional y de liquidez descritos en la cláusula 2.3. del Reglamento. La capacidad de conservación del capital proviene de la composición del portafolio, que estará integrado principalmente por títulos de contenido crediticio con mediano plazo de vencimiento cuya concentración en un solo emisor no podrá superar el veinte (20%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva, garantizándose de esta forma la atomización del riesgo. En todo caso, la inversión en la Cartera Colectiva podría implicar la pérdida del capital invertido por el Inversionista. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CAPÍTULO III

3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

3.1. GERENTE.

3.1.1. La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. El Gerente de la Cartera Colectiva se considerará administrador de la Sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

3.1.2. El Suplente del Gerente podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No obstante, cuando el Suplente asuma la Gerencia de la Cartera Colectiva en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva.

3.1.3. La identificación, el perfil profesional y datos de contacto del Gerente serán dados a conocer a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

3.2. REVISOR FISCAL.

3.2.1. El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la Cartera Colectiva. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad.

3.2.2. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del Prospecto de Inversión y del sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES Y RIESGOS.

3.3.1. Constitución.

La Cartera Colectiva tendrá un Comité de Inversiones y Riesgos, el cual estará constituido por cinco (5) miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Sin embargo dicho Comité podrá tener invitados y asesores permanentes para efectos de análisis específicos o cuando se requiera.

El Gerente de la Cartera Colectiva, participará dentro del Comité de Inversiones y Riesgos ejerciendo las funciones establecidas para su cargo en el Decreto 2175 de 2007, debiendo manifestar al Comité, expresamente y en los términos consagrados en los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, cualquier circunstancia de conflicto de interés que se presente respecto de los temas y decisiones que se traten y tomen en el seno del Comité y el desarrollo de sus funciones, los intereses de los Inversionistas, de la propia Cartera Colectiva y en general de las situaciones que se tipifiquen dentro del marco del Artículo 67 del Decreto 2175 de 2007.

3.3.2. Perfil de los Miembros del Comité de Inversiones y Riesgos.

Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberán reunir las siguientes calidades

- ✓ Idoneidad.
- ✓ Trayectoria en el sector financiero.
- ✓ Trayectoria en el análisis de crédito y riesgo crediticio
- ✓ Trayectoria en el análisis, medición y seguimiento de riesgos.
- ✓ Trayectoria en el área financiera y de inversiones.
- ✓ Trayectoria en banca corporativa y de personas.
- ✓ No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

3.4. CUSTODIO.

El custodio de los valores de que trata el artículo 2 de la ley 964 de 2005, podrán ser los depósitos centralizados de valores o las sociedades fiduciarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes del Decreto 2175 de 2007.

CAPÍTULO IV

4. GASTOS DE LA CARTERA COLECTIVA.

4.1. REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva una comisión fija del dos por ciento (2%) efectiva anual sobre el valor del Patrimonio de la Cartera Colectiva, al cierre del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor del cierre de la Cartera Colectiva al del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

4.2. GASTOS.

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva los siguientes costos y gastos:

- 4.2.1.** El costo del contrato depósito y custodia de los valores que componen la Cartera Colectiva.
- 4.2.2.** La remuneración de la Sociedad Administradora por la administración de la Cartera Colectiva.
- 4.2.3.** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva, cuando las circunstancias lo exijan.
- 4.2.4.** El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. Del Reglamento.
- 4.2.5.** Los gastos bancarios que se originen en el depósito, de los recursos de la Cartera Colectiva.
- 4.2.6.** Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

- 4.2.7.** Los impuestos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- 4.2.8.** Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal de la Cartera Colectiva.
- 4.2.9.** Las comisiones y los gastos e impuestos que estas generen, así como cualquier otro valor que se llegue a pagar por concepto de la vinculación de clientes que hayan sido referidos para la adquisición o enajenación de activos de la Cartera Colectiva, por cualquier persona natural o jurídica, incluida, la matriz de la Sociedad Administradora, sus filiales o los inversionistas de la Cartera Colectiva. El Comité de Inversiones y Riesgos fijará las comisiones o pagos a que haya a lugar de acuerdo con lo previsto anteriormente, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones de los activos, así como el intermediario contratante.
- 4.2.10.** Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- 4.2.11.** Las comisiones correspondientes por las transacciones y la participación en los sistemas de negociación..
- 4.2.12.** Los gastos en que incurra la Sociedad Administradora para la notificación a los inversionista y al público en general de las modificaciones al reglamento, ya sean, por escrito y/o a través de avisos de periódico y/o de cualquier otro medio permitido legalmente; así como cualquier información adicional o eventual que se requiera dar a conocer a los inversionistas y al público en general sobre la Cartera Colectiva.
- 4.2.13.** Los gastos causados por el envío a los inversionistas de extractos y rendiciones de cuentas de la gestión de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO V

5. INFORMACIÓN OPERATIVA DE LA CARTERA COLECTIVA.

5.1. MONTO MÍNIMO DE VINCULACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

El monto mínimo para constituir participaciones no podrá ser inferior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores de los mismos.

5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

5.2.1. Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 "Valor de la Unidad" del Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, junto con una copia del Prospecto.

5.2.2. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la Cartera Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al Inversionista personalmente y en su defecto por correo físico a la dirección registrada en la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalía local.

El documento representativo de la participación del Inversionista se registrará en el libro de Inversionistas de la Cartera Colectiva que llevará la Sociedad Administradora.

5.2.3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las Oficinas de la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales o en las Oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co las Oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

5.2.4. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$50.000.000) y se contabilizarán como una inversión independiente por lo cual aplicará el plazo del escalón de forma independiente.

5.2.5. Los Inversionistas de la Cartera Colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo de un (1) año para la vigencia del escalón. Esta solicitud deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Administradora con un día hábil de anticipación al vencimiento del plazo del escalón mencionado anteriormente.

5.2.6. Una vez vencido el plazo de redención, el pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

5.2.7. Vencida la vigencia del escalón sin que el Inversionista haya solicitado la redención total o parcial de la inversión, esta se prorrogará automáticamente por el plazo de un (1) año.

5.2.8. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación.

5.2.9. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

5.2.10. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

5.2.11. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se descontarán del valor a girar al momento de la redención. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PODER**

5.3. LIMITE DE CONCENTRACIÓN POR INVERSIONISTA.

No hay límite de concentración por Inversionista.

CAPÍTULO VI

6. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL.

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

6.1.1. Aceptar y cumplir las obligaciones previstas en el Reglamento y las normas pertinentes.

6.1.2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y actividades delictivas, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse. Igualmente es obligación del suscriptor proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma..

6.1.3. Hacer entrega efectiva de los recursos y efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.2.6. del Reglamento.

6.1.4. Presentar a la Sociedad Administradora el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

6.1.5. Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.

6.1.6. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del Reglamento.

6.1.7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2. REPORTE DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS.

6.2.1. Sociedad Administradora, cuenta con el sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, la siguiente información, debidamente actualizada:

- ✓ Reglamento, Prospecto de Inversión y Ficha Técnica de la Cartera Colectiva.
- ✓ Rentabilidad después de comisión.
- ✓ Valor de la Unidad de la Cartera.
- ✓ Información relacionada con los órganos de administración y Control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- ✓ Oficinas de atención al público, contratos de Red de Oficinas y Corresponsalia suscritos.
- ✓ Entidad Aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.8. "Cobertura" del Reglamento.
- ✓ Rendición de Cuentas de la gestión de los recursos con cortes a junio 30 y diciembre 31 de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 054 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas Complementarias.

6.2.2. Igualmente la Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas de la Cartera Colectiva.

6.3. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entienden como situaciones generadoras de conflicto de interés, que deberán ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

6.3.1. La celebración de operaciones donde concurran los órdenes de inversión de varias Carteras Colectivas o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada Cartera Colectiva o portafolios.

6.3.2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora efectúe en la Cartera Colectiva, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 2175 de 2007 y en los numerales 4.1.1.4.1 y 4.1.1.4.2 del Reglamento.

6.3.3. La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.

6.3.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

6.3.5. La participación en la Cartera Colectiva del Banco matriz de la Sociedad Administradora y sus subordinadas y las subordinadas de la Sociedad Administradora, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 2175 de 2007.

Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que pueda afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo de "Carteras Colectivas".